

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días.

Organo instructor del procedimiento: José Gómez Gallego.

Secretario: José Ramón García Cobos.

Mérida, 8 de marzo de 1999.—El Jefe del Servicio de Sanidad Animal, ANTONIO CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 16 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierto el lote 1 del concurso celebrado para la contratación de la asistencia a cursos de Albañilería y Fontanería del Proyecto Sin Barreras.

Celebrado el concurso para la contratación de la asistencia a cursos de Albañilería y Fontanería del Proyecto Sin Barreras anunciado en el D.O.E. n.º 23, de fecha 23 de febrero de 1999, esta Consejería resuelve declarar desierto el lote 1 del concurso y autorizar la contratación mediante el procedimiento negociado del mencionado lote, conforme a lo establecido en los arts. 210 y 211 de la Ley 13/1999, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 16 de marzo de 1999.—El Secretario General Técnico P.O. 21-4-97 (D.O.E. 26-4-97), RAFAEL RODRIGUEZ BENITEZ-CANO.

ANUNCIO de 24 de febrero de 1999, sobre notificación de notificación de Resolución de Recurso Ordinario interpuesto por D. Andrés Vega Cruz contra la Resolución desestimatoria de solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Aliseda.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la presente Resolución, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

«Visto el Recurso Ordinario interpuesto por D. Andrés Vega Cruz contra la Resolución dictada con fecha 5 de octubre de 1998 por la Dirección General de Salud Pública por la que se denegaba la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por las solicitudes acumuladas de D.ª Evangelina Sánchez Rodríguez y D. Andrés Vega Cruz para la localidad de Aliseda y se procedía al archivo del citado expediente.

RESULTANDO: Que, en tiempo y forma, el Sr. Vega Cruz se alza contra la citada Resolución, alegando que del artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura se desprende que para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el municipio de Aliseda no es necesaria una población de 3.600 habitantes, sino que para establecer la primera oficina de farmacia serían 1.800 habitantes y las autorizaciones de las siguientes oficinas de farmacia serían por tramos a partir de 1.801 a 3.600 habitantes la segunda oficina de farmacia, de 3.601 a 5.400 la tercera oficina y así sucesivamente.

RESULTANDO: Que asimismo alega que con fecha 8 de agosto de 1998 el Pleno del Ayuntamiento de Aliseda, en sesión extraordinaria, acordó por mayoría absoluta y con la única abstención del portavoz del Partido Popular, apoyar la solicitud incoada por la ahora recurrente para la concesión de una nueva autorización de apertura de segunda oficina de farmacia por considerar ésta una competencia positiva para los vecinos de Aliseda.

RESULTANDO: Que con fecha 26 de noviembre de 1998 ha tenido entrada en esta Consejería escrito de alegaciones presentado por D.ª Florentina Jiménez Cáceres en el que se opone a lo manifestado por la recurrente, alegando que la interpretación que la Sra. Sánchez Rodríguez da al artículo 10 de la Ley 3/1996 es errónea toda vez que la citada norma establece un criterio de instalación basado en la ratio poblacional de 1.800 habitantes por farmacia, positivizando el criterio jurisprudencial que exige doblar la población que se establece como ratio inicial para que no se desvirtue ésta mediante la expresión de los tramos, pues de lo contrario se produciría una desregularización de la planificación farmacéutica.

Que asimismo, la Sra. Jiménez Cáceres aduce que, no obstante el deseo del Ayuntamiento de Aliseda de que se produzca la apertura de una nueva oficina de farmacia en dicha localidad, no es menos cierto que dicho organismo no puede contradecir lo previsto para la planificación en la norma que lo regule, debiendo someterse al